

**RESUMEN DE SUGERENCIAS Y/O ENMIENDAS PROPUESTAS POR L@S TERAPEUTAS
OCUPACIONALES CENSADOS AL BORRADOR DE ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE
TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID (COPTOCAM)**

**A REVISAR Y SOMETER A VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DEL 25 DE
NOVIEMBRE DE 2017**

Introducción:

Tal y como se establece en los Artículos 6.3. y 6.4. del Reglamento de Convocatoria y Desarrollo de la Asamblea Constituyente de COPTOCAM, las propuestas recibidas han sido sometidas, por parte de la Comisión Gestora, a un estudio de viabilidad técnica y legal, para valorar la procedencia de su presentación en la Asamblea de cara a someter a votación su inclusión o no en los Estatutos definitivos del Colegio Profesional.

En el plazo previsto, se han recibido un total de 4 propuestas de modificación, siendo clasificadas 3 de ellas como no viables y/o procedentes tras el estudio de viabilidad. A continuación se informa literalmente de cada una de las propuestas recibidas, se motiva la decisión sobre su procedencia y se traslada a las/os censadas/os, cuál será la propuesta a someter a votación en la Asamblea:

**1. PROPUESTAS VIABLES QUE SE SOMETERÁN A VOTACIÓN EN LA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE DEL 25 DE NOVIEMBRE.**

Sugerencia de modificación nº 1:

“modificación en el preámbulo, así como en otros artículos, de que el terapeuta ocupacional es un profesional socio-sanitario. Considero que sólo debe poner sanitario”.

Justificación:

“Terapia ocupacional es una disciplina sanitaria, el adjetivo socio conlleva muchas confusiones y realmente nuestra disciplina es sanitaria independientemente de lo social lo trabajemos porque vemos a la persona de un modo holístico, pero el término más adecuado según mi parecer es sanitaria tal y como lo es fisioterapia o enfermería. No deben tratarnos como a profesionales sanitarios de segunda clase y ese apellido socio nos perjudica. Esto daría lugar a menos confusiones con otras profesiones, que no son profesiones sanitarias según la LOPS, como animador sociocultural que se trata de un curso y que sí es puramente social”.

Argumentos de la Comisión de redacción de Estatutos y Comisión Gestora para el sostenimiento de la actual redacción (incluyendo el término social).

- a) El término social solo se contempla en el preámbulo de los Estatutos. Consultada al Área de Colegios de la CAM sobre este apartado en concreto, se nos ha ratificado que su contenido no tiene validez jurídica.
- b) Las definición de terapia ocupacional recogida en la propuesta de Código Deontológico, así como otras definiciones de la profesión conocidas en nuestro contexto, recogen el término social.
- c) Si bien es cierto que la Ley de Ordenación de Profesiones Sanitarias (LOPS) nos define como una profesión sanitaria; la realidad de la profesión y su práctica es mucho más amplia que la regulada en la legislación. Lejos de intentar constreñir la realidad a la ley

existente, se plantea la necesidad de promover la inclusión de la terapia ocupacional en otros marcos legislativos que puedan reconocer la diversidad de sus prácticas en otros contextos distintos al sanitario.

- d) Un porcentaje muy relevante de la práctica profesional de terapeutas ocupacionales en nuestra Comunidad no se desarrolla en recursos sanitarios, sino en recursos dependientes de la Consejería de Políticas Sociales y Familia.
- e) En el artículo 7 de los Estatutos, referido a la relación del Colegio con la Administración pública de la Comunidad de Madrid, se indica que, en lo que respecta a los contenidos propios de la profesión, COPTOCAM se relacionará con las Consejerías competentes en materia de Sanidad y Servicios Sociales. Resultaría poco coherente, por tanto, suprimir en tal caso la referencia al componente social de la profesión.

2. PROPUESTAS NO VIABLES QUE NO SE SOMENTERÁN A VOTACIÓN.

Sugerencia de modificación nº 2:

Tres terapeutas ocupacionales distintas proponen: “Creación del T.O.I.R. (Terapeuta ocupacional interno residente)”

Justificación:

“Una vez finalizado el grado de terapia ocupacional, como profesión sanitaria, debería contar con vías para la realización del postgrado en diferentes especialidades: salud mental, pediátrica, geriátrica, física...”

“Como profesión sanitaria, una vez finalizado el grado de terapia ocupacional al igual que otros grados como enfermería, considero que debería contar con unas vías para la realización posterior de las diferentes especialidades (salud mental, neurología, pediatría, etc.) para una mejora en la calidad asistencia prestada por los terapeutas ocupacionales”.

Argumentos de la Comisión Gestora para la desestimación de la propuesta:

- a) La creación de la figura del T.O.I.R no es competencia del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid, ya que la regulación de dicha figura dependería de una legislación de ámbito estatal y no autonómico, por tanto, su regulación no puede estar contemplada en los presentes estatutos.
- b) Los estatutos del Colegio Profesional no pueden regular una figura que, en la actualidad, no existe.
- c) Sería el Consejo General de Colegios Profesionales de TO, quien tendría las competencias de ámbito estatal para asumir entre sus fines el impulso y la creación de la legislación que regule la existencia del T.O.I.R.

Sugerencia de modificación nº 3:

“Añadir explicación del nombramiento de colegiado de Honor”

Justificación:

“Al ser una creación de colegio desde cero, sería interesante conocer las condiciones generales para considerarse un colegiado de Honor”.

Argumentos de la Comisión Gestora para la desestimación de la propuesta:

- a) Existe un defecto de forma en la presentación de la enmienda, en tanto en cuanto, sugiere la existencia de unos criterios generales que no detalla y que deberían haberse aportado para su toma en consideración y la modificación de la actual redacción.
- b) Se considera que las “condiciones generales” para ser nombrada/o colegiada/o de Honor se encuentran contempladas en el artículo 22.1.a) del borrador de Estatutos presentado, que a continuación reproducimos:

“La Asamblea General del Colegio Oficial Profesional de Terapeutas Ocupacionales de la Comunidad de Madrid será la encargada de aprobar la concesión de distinciones y premios a colegiadas/os y a terceras/os que hayan realizado una labor relevante y meritoria a favor de la terapia ocupacional y/o del Colegio Profesional.

Las distinciones consistirán en su nombramiento como Colegiada/o de Honor. Estas personas quedarán exentas de pagar las cuotas colegiales. El otorgar a una persona la distinción de Colegiada/o de Honor será propuesto por la Junta de Gobierno o cualquier colegiada/o, siendo necesaria la aprobación por mayoría de la propuesta en Asamblea General.

- c) Se entiende, en base a lo expuesto, que los méritos para la concesión de la distinción de Colegiado de Honor deberán ser argumentados, en cada caso particular, por quien proponga tal nombramiento (cualquier colegiado/a o la Junta de Gobierno) y, posteriormente ratificados, por la mayoría de la Asamblea. Entendiendo, por tanto, que existen suficientes mecanismos para garantizar la transparencia y el control sobre la aprobación de tales distinciones.

3. MODIFICACIONES PLANTEADAS POR EL ÁREA DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se recuerda igualmente a todas/os las/os censadas/os, que el documento originalmente propuesto, ha sido modificado tras la revisión realizada por el Área de Colegios de la Comunidad de Madrid, incluyéndose distintos cambios de orden legal y/o estructural que garanticen su ajuste a la normativa y su aprobación posterior por parte de la CAM.

El nuevo borrador de Estatutos ha sido publicado en la página web de APTOCAM para que las/os censadas/os puedan acceder al mismo antes de la Asamblea.